

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2021 00017 00
DEMANDANTE	JAIME BAYONA MUÑOZ
DEMANDADOS	ELSA GOMEZ DE BAYONA y demás Personas desconocidas e indeterminadas.
AUTO	ADMISION DEMANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El doctor CESAR ALFONSO PORRAS MELGAREJO presenta escrito de subsanación de la demanda de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, actuando como apoderado del señor JAIME BAYONA MUÑOZ contra ELSA GOMEZ DE BAYONA y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertenencia, denominado “FINCA EL MIRADOR”, ubicado en la vereda Clavellinas de Aratoca.

Al efectuar un estudio de la demanda se establece que se trata de una demanda tendiente a sanear un predio denominado Finca El Mirador con un área aproximada de (12 Has + 7.715 m²), que forma parte de un predio de mayor extensión denominado “Finca El Plan De La mesa” que tiene un área de (25 Hectáreas + 5000m²), según lo certificado catastral, ubicado en el sector rural en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca, identificado con matrícula inmobiliaria 319-27213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, avaluado en la suma de \$119.903.000,00 según certificado 7009-171255-64328-0-0 del IGAC; para efectos de la competencia y tramite se considera de menor cuantía.

Respecto a la inscripción de la demanda, por la clase de proceso y conforme al artículo 592 del C.G.P., el despacho no comparte lo expuesto por el apoderado, por cuanto una cosa es que se ordene de oficio y otra cosa es que esté exenta de caución, así mismo la norma le permite solicitar exoneración circunstancia que no aconteció; por lo que se ordenará la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 319-27213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, previa constitución póliza que se fija en el 10% del avalúo del bien según el certificado catastral.

Se considera que la demanda en términos generales fue subsanada, por lo que procede a admitirla por cumplir con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82 y 375 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso verbal, establecido en el Libro Tercero, Título I, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA formulada por el señor señor JAIME BAYONA MUÑOZ contra ELSA GOMEZ DE BAYONA y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertenencia, denominado “FINCA EL MIRADOR”, que forma parte de un predio de mayor extensión denominado “Finca El Plan De La mesa” ubicado en el sector rural en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca, identificado con matrícula inmobiliaria 319-27213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite indicado en el Libro Tercero, Título I, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico, pero si aportó un lugar para notificar a la demandada en el municipio de Aratoca y en aras de no dilatar más el trámite una vez inscrita la demanda, se insta para que de manera inmediata envíe de manera física y a la dirección aportada en el acápite de notificaciones la demanda, los anexos y el presente auto y así mismo allegue a este Despacho la constancia de ello.

CUARTO: Ordenar el Emplazamiento de las personas **desconocidas e indeterminadas** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, de conformidad y con las formalidades del artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comuni0 de junio 4 de 2020 “Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”. Procédase a incluir en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, a todas las personas **INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 319-27213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: **DECRETAR** la medida de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria 319-27213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, previó el pago de la caución equivalente al 10% del valor del bien según el avalúo catastral, conforme al numeral 2° del artículo 590 de la ley 1564 de 2012. Requiriendo a la parte demandante que presente la misma y su recibo de pago en el término de tres días siguientes a la notificación por estado.

SÉPTIMO: **ORDENAR** oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del inmueble denominado Finca El Plan De La mesa” ubicado en el sector rural en la vereda Clavellinas del municipio de Aratocha, identificado con matrícula inmobiliaria 319-27213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Se deberá anexar a cada oficio copia del presente proveído, copia de certificado especial de procesos de pertenencia, copia del certificado de tradición inmobiliaria.

OCTAVO: Se ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las especificaciones establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**745d7a514b55355db6333f78beb2b63b3cdcb4d5458240e531aa489adcdd59
31**

Documento generado en 12/05/2021 07:41:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**